

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2020-00169-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER BOLAÑOS VÉLEZ.-
DEMANDADO: SEINTEGRA DEL CARIBE SAS.-**

Santa Marta, Nueve (9) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES:

Se solicita en memorial que antecede, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la empresa SEINTEGRA DEL CARIBE SAS para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sentencia de fecha 6 de julio de 2022 emitida por este despacho, confirmada por sentencia de fecha 30 de septiembre de 2022 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta – Sala Laboral, mandamiento que debe incluir la liquidación de costas y agencias en derecho reconocidas y aprobadas dentro del proceso ordinario al igual que las costas y agencias en derecho causadas dentro del presente proceso ejecutivo.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tienen la sentencia de primera instancia proferida por esta agencia judicial en fecha 06 de julio de 2022, confirmada en su integridad por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta a través de proveído adiado 30 de septiembre de 2022.

Al respecto, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo, 306 referente a la ejecución, 433 referente a las obligaciones de hacer, 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente el apoderado judicial de la parte demandante que se libre mandamiento de pago a favor del señor FRANCISCO JAVIER BOLAÑO VELEZ por

un valor económico que cubra con suficiencia las condenas impuestas en la precitada sentencia, teniendo en cuenta que los intereses moratorios aún se siguen causando y que las condenas impuestas en la sentencia judicial arrojan un valor aproximado de \$49.770.001 más las costas del proceso ejecutivo y el valor de lo que se continúe causando por concepto de sanción moratoria, todo esto actualizado al momento de presentar la liquidación del crédito.

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con las condenas impuestas en la sentencias que sirven de título en la presente ejecución, esto es, el fallo de primera instancia proferido por este juzgado el 06 de julio de 2022, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante proveído del 30 de septiembre de la misma anualidad, se librará mandamiento de pago por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y COHO PESOS M/L (\$53.654.998,00), de conformidad con los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2020-169 FRANCISCO JAVIER BOLAÑO VÉLEZ	
CONCEPTO	VALOR
Salario noviembre 2017	\$820.852,00
Salario diciembre 2017	\$191.533,00
Cesantías	\$408.184,00
Int. Cesantías	\$48.977,00
Prima de Servicios	\$408.148,00
Vacaciones	\$204.074,00
Indem. XNo Pago Int. Cesantías	\$48.977,00
Indem. Morat	\$48.540.660,00
Costas 1ra Instancia	\$1.983.593,00
Costas 2da Instancia	\$1.000.000,00
TOTAL CONDENAS	\$53.654.998,00

Más la indemnización moratoria establecida en el art. 65 del C.S.T. que se siga causando diariamente por la suma de \$24.590,00 a partir del 06 de mayo de 2023 hasta cuando se cumpla el pago de la obligación, más las costas ejecutivas.

2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P. y como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada en fecha 30 de noviembre de 2022 y que el auto de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior se profirió el 16 del mismo mes y año, se notificará este proveído a la demandada POR ESTADO.

2.5. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicita como medida preventiva el embargo y retención de los dineros que se hallen depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro y/o depósitos a término fijo que posee el ente demandado SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S. identificado con Nit. 9009908616, en los siguientes bancos: BANCO FALABELLA, OCCIDENTE, DE BOGOTÁ, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO DE LA MUJER, COOMEVA y BANCO PICHINCHA, a lo cual se accederá puesto que el solicitante cumplió con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S.

Finalmente, encuentra el despacho que las doctoras MARIA FERNANDA MEJIA OSPINO y

posteriormente JOHANNA MORENO ARENAS en calidad de apoderada sustituta y representante legal respectivamente de la firma SOMOS ABOGADOS SAS, que representan judicialmente a la parte ejecutada dentro del presente proceso, remitieron renuncia del poder especial de representación judicial otorgado por SENTEGRA DEL CARIBE SAS. Los memoriales y documentos soportes fueron allegados por correo los días 25 de julio de 2022 y 01 de agosto de la misma calenda respectivamente, por lo que considera el despacho que se cumplió por ambas con las formalidades establecidas en el Art. 76 del C.G.P. para que se oficialice la renuncia presentada por las arriba citadas, razón por la que las renunciaciones serán aceptadas; no sin antes aclarar que dado a que las renunciaciones fueron presentadas junto con la comunicación a su poderdante en tal sentido los días 25/07/2022 y 01/08/2022, se tendrá por terminado los poderes a ellas conferidos, a partir del día 01/08/2022 y 08/08/2022 respectivamente, tal como se dirá en la parte motiva de esta providencia

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra la empresa **SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S.** identificada con Nit. 900.990.861-6, para que dentro del término de cinco (5) días pague al señor **FRANCISCO JAVIER BOLAÑO VÉLEZ** la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y COHO PESOS M/L (\$53.654.998,00)**, de conformidad con los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2020-169 FRANCISCO JAVIER BOLAÑO VÉLEZ	
CONCEPTO	VALOR
Salario noviembre 2017	\$820.852,00
Salario diciembre 2017	\$191.533,00
Cesantías	\$408.184,00
Int. Cesantías	\$48.977,00
Prima de Servicios	\$408.148,00
Vacaciones	\$204.074,00
Indem. XNo Pago Int. Cesantías	\$48.977,00
Indem. Morat	\$48.540.660,00
Costas 1ra Instancia	\$1.983.593,00
Costas 2da Instancia	\$1.000.000,00
TOTAL CONDENAS	\$53.654.998,00

Más la indemnización moratoria establecida en el art. 65 del C.S.T. que se siga causando diariamente por la suma de \$24.590,00 a partir del 06 de mayo de 2023 hasta cuando se cumpla el pago de la obligación, más las costas ejecutivas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **POR ESTADO**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- con el NIT. 900.336.004-7, en las cuentas corrientes y de ahorro que tenga en las entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS y BANCO SUDAMERIS, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre del señor **FRANCISCO JAVIER BOLAÑO VÉLEZ** identificado con la cedula No. 1.082.904.691. Límite del embargo en la suma de

\$80.482.497,00.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por las DRAS. MARIA FERNANDA MEJIA OSPINO y JOHANNA MORENO ARENAS en calidad de apoderada sustituta y representante legal respectivamente de la firma SOMOS ABOGADOS SAS, que representan judicialmente a la parte ejecutada dentro del presente proceso, entendiéndose de acuerdo a lo dicho en las motivaciones, que el poder termina a partir del día 01/08/2022 y 08/08/2022, respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ